



Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, derivada de los Proyectos de Ley 621/2021, 1554/2021-CR, 2782/2022-CR, 2811-2022-PE, 4264/2022-CR, 4376/2022-CR, 4600/2022-CR, 4810/2022-CR, 4919/2022-CR y 4959/2022-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, para facilitar la expulsión de extranjeros y fortalecer la seguridad ciudadana

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios en la fórmula legal incorporan algunas sugerencias remitidas por el Área de Técnica Legislativa, las cuales no modifican el fondo de la propuesta legislativa sino mejoran su redacción. Asimismo, se ha modificado la redacción de la fórmula legal debido a la aprobación de los Decretos Legislativos 1573 y 1585 de fecha del del 05 de octubre y 25 de noviembre de 2023, respectivamente, que han modificado aspectos relacionados con el presente dictamen, por tal motivo, se plantea la siguiente propuesta:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 654, PARA FACILITAR LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS Y FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Modificación de los artículos 30, 30-A, 52 y 52-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 30, 30-A, 52 y 52-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 30. Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad, **por concesión de un beneficio penitenciario o por conversión de la pena privativa de libertad**, quedando prohibido su reingreso al país.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios **o por conversión de la pena privativa de libertad**, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

Artículo 30-A. Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria

La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los **delitos tipificados en los siguientes** artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, derivada de los Proyectos de Ley 621/2021, 1554/2021-CR, 2782/2022-CR, 2811-2022-PE, 4264/2022-CR, 4376/2022-CR, 4600/2022-CR, 4810/2022-CR, 4919/2022-CR y 4959/2022-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, para facilitar la expulsión de extranjeros y fortalecer la seguridad ciudadana

D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, **148-A**, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, **204**, **273**, **275**, 279, **279-A**, **279-B**, **279-D**, **279-G**, **280**, **281**, 283, **294-A**, **294-B**, **296**, **296-A**, **296-B**, 297, **303-A**, **303-B**, **303-C**, **307-A**, **307-B**, 315, 317, **317-A**, **317-B**, **428** y en los tipos penales agravados de la Ley 30096, Ley de Delitos informáticos.

Asimismo, esta expulsión conlleva lo siguiente:

- La imposibilidad de retornar al territorio nacional por un tiempo igual a la duración de la pena máxima del delito cometido.
- El archivo de cualquier otro procedimiento administrativo con el mismo propósito.
- La reparación civil se obtiene de sus bienes mediante el decomiso o la extinción de dominio sobre los bienes del agente. La reparación civil no prescribe.

Artículo 52. Conversión de la pena privativa de libertad

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cinco años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad **no mayor de cinco años** por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.

No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: **108-C**, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, **152**, 186, 188, 189, **200**, 296, 297, 303-A, 303-C, 317 y **317-B**.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, derivada de los Proyectos de Ley 621/2021, 1554/2021-CR, 2782/2022.CR, 2811-2022-PE, 4264/2022-CR, 4376/2022-CR, 4600/2022-CR, 4810/2022-CR, 4919/2022-CR y 4959/2022-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, para facilitar la expulsión de extranjeros y fortalecer la seguridad ciudadana

Artículo 52-A. Conversión de la pena privativa de libertad en ejecución

El Juez competente puede convertir la pena privativa de libertad en ejecución de condena, por una pena limitativa de derechos, a razón de siete (7) días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres, según corresponda y siempre que se cumplan los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.

El Juez también puede convertir la pena privativa de libertad no mayor de diez años en ejecución de condena por la de expulsión inmediata del país, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena, con excepción de los delitos tipificados en los artículos: 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 186, 188, 189, 200, 296, 297, 303-A, 303-C, 317 y 317-B".

Artículo 2. Modificación del artículo 118 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

Se modifica el artículo 118 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, en los siguientes términos:

"Artículo 118. Expulsión del país

La expulsión del país se ejecutará una vez cumplida la pena privativa de libertad, **por concesión de un beneficio penitenciario o por conversión de la pena privativa de libertad. El extranjero sentenciado es puesto a disposición de la autoridad competente por el Director del establecimiento penitenciario para efectuar su expulsión".**

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos